000065/2025

Comodoro Rivadavia, abril 07 de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"T., O. L. c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de amparo", Expte. N° 65/2025**, en trámite ante esta Cámara de Apelaciones.

I- Se presenta la actora, manifiesta que en la Sentencia Interlocutoria N° 182/2025 hubo una omisión en la medida cautelar respecto a expedirse acerca del rubro "Terapia Ocupacional", y peticiona su admisión en forma cautelar disponiéndose su cobertura integral. Que sin perjuicio que expresamente la parte no ha individualizado la naturaleza del pedido, el mismo resulta aclaratorio del fallo dispuesto en fecha 01/04/2025.

II- En cuanto a su admisibilidad formal, del cotejo de las constancias de autos, surge que la presentación ha sido efectuada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.

III.- En primer lugar, debe señalarse que a través del recurso de aclaratoria las partes pueden obtener que se depure la sentencia de errores materiales, oscuridades u omisiones de que adolezca, el mismo no puede utilizarse para que el tribunal vierta dos opiniones distintas en un mismo juicio (Cfme. CNFed.Civ.yCom., sala II, 26/02/1998, LA LEY, 1998-C, 217; DJ, 1998-2-542; CSJ Sta. Fe, AyS, 96-312).

El instituto ha sido concebido para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias de la causa, surge que la petición fue introducida en el escrito inicial de la accionante y tratado en los considerandos de la sentencia interlocutoria N° 182/2025 habiéndose omitido consignarlo en la parte resolutiva, por ello haré lugar al mismo; que quedará redactada el 7° párrafo de los considerandos, y el 3° apartado de la parte resolutiva del fallo de la siguiente manera:

"*Por lo expuesto, y a los fines de evitar que se cause perjuicios a la salud y desarrollo de la niña, dispongo como MEDIDA CAUTELAR y mientras dure la tramitación del presente proceso, que el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT – ISSYS – (Obra Social SEROS), brinde a S. T. E. T., DNI N° X., de manera inmediata, la cobertura de las prestaciones requeridas de: a) Acompañamiento terapéutico escolar con valor de prestación de apoyo; b) Maestra de apoyo a la integración escolar; c) terapia psicológica; d) terapia psicopedagógica; e) terapia fonoaudiológica; f) Terapia Ocupacional; en los alcances de los certificados médicos acompañados y conforme valores establecidos en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad con más un 20% por zona desfavorable; debiendo la parte actora presentar a la mayor brevedad posible a la demandada la documentación original requerida en debida forma.*"

"3) Disponer como medida cautelar mientras dure la tramitación del presente proceso, que el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINICA DEL CHUBUT - ISSYS - (Obra Social SEROS), brinde a la niña S. T. E. T., DNI N° X., durante el tiempo que dure el proceso la cobertura integral de las prestaciones requeridas de: a) Acompañamiento terapéutico escolar con valor de prestación de apoyo; b) Maestra de apoyo a la integración escolar; c) terapia psicológica; d) terapia psicopedagógica; e) terapia fonoaudiológica; *f) Terapia Ocupacional;* en los alcances de los certificados médicos acompañados; conforme valores establecidos en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad con más un 20% por zona desfavorable;

debiendo la parte actora presentar a la mayor brevedad posible a la demandada la documentación"; formando estas aclaraciones parte integrante de la mentada resolución.

Por ello, **RESUELVO:**

1) Hacer lugar al planteo de aclaratoria interpuesto por la actora (ID 1860246); ampliando el 7° párrafo de los considerandos y el 3° apartado resolutivo de la sentencia interlocutoria n° 182/2025, que quedarán redactados de la siguiente manera: "*Por lo expuesto, y a los fines de evitar que se cause perjuicios a la salud y desarrollo de la niña, dispongo como MEDIDA CAUTELAR y mientras dure la tramitación del presente proceso, que el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT - ISSYS - (Obra Social SEROS), brinde a S. T. E. T., DNI N° X., de manera inmediata, la cobertura de las prestaciones requeridas de: a) Acompañamiento terapéutico escolar con valor de prestación de apoyo; b) Maestra de apoyo a la integración escolar; c) terapia psicológica; d) terapia psicopedagógica; e) terapia fonoaudiológica; f) Terapia Ocupacional; en los alcances de los certificados médicos acompañados y conforme valores establecidos en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad con más un 20% por zona desfavorable; debiendo la parte actora presentar a la mayor brevedad posible a la demandada la documentación original requerida en debida forma.*"

"3) Disponer como medida cautelar mientras dure la tramitación del presente proceso, que el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINICA DEL CHUBUT - ISSYS - (Obra Social SEROS), brinde a la niña S. T. E. T., DNI N° X., durante el tiempo que dure el proceso la cobertura integral de las prestaciones requeridas de: a) Acompañamiento terapéutico escolar con valor de prestación de apoyo; b) Maestra de apoyo a la integración escolar; c) terapia psicológica; d) terapia psicopedagógica; e) terapia fonoaudiológica; *f) Terapia Ocupacional;* en los alcances de los certificados médicos acompañados; conforme valores establecidos en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad con más un 20% por zona desfavorable;

debiendo la parte actora presentar a la mayor brevedad posible a la demandada la documentación”*;*

2) Regístrese, y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 200 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS